



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2057-2006-PA/TC  
CUSCO  
ELMER YVÁN JUÁREZ MARTÍNEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Elmer Yván Juárez Martínez contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 224, su fecha 13 de diciembre de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA, Gerencia Local Cusco; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se ordene al emplazado que lo reponga en el cargo que venía ocupando al momento de su cese laboral. Aduce que fue despedido arbitrariamente y que su contrato se habría desnaturalizado. El Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social sostiene que el demandante ocupó un cargo de confianza, por lo que a su criterio no se han vulnerado los derechos invocados, puesto que el retiro de confianza no constituye sanción ni despido.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación y pacificación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 20 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, por ser el asunto controvertido materia del régimen laboral privado, los jueces laborales deberán adaptar tales demandas conforme al proceso laboral que corresponda según la Ley N.º 26636, observando los principios laborales que se hubiesen establecido en su jurisprudencia laboral y los criterios sustantivos en materia de derechos constitucionales que este Colegiado ha consagrado en su jurisprudencia para casos laborales (cfr. Fund. 38 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2057-2006-PA/TC  
CUSCO  
ELMER YVÁN JUÁREZ MARTÍNEZ

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
VERGARA GOTELLI**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)